

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2011

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Juan Pablo Álvarez Ríos, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de Jalisco, recibido el pasado cinco de noviembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 060646. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los electos a que haya lugar, el escrito de cuenta del Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso de la sco, mediante el cual solicita copia certificada del acuerdo de suspensión y de la resolución dictados en los cuadenes principal e incidental del presente medio de control constitucional, dado que le fue requerido en el juicio de amparo 634/2015 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Visto lo anterior, no obstante que el promovente no tiene la representación legal del Poder Legislativo de Jalisco¹ (parte demandada en este asunto) ni de autos se advierte que haya sido designado como delegado en términos del artículo 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 35, fracción V. Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejercitando de manera enunciativa más no limitativa todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiere en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva puede delegar dicha representación de forma general o especial; [...]

INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSI NOTIFICÓ POR LISTA A LOS

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la copia se solicita a efecto de presentarse en el citado expediente del Juzgado de Distrito, obséquiese en sus términos y enviense directamente al referido órgano jurisdiccional federal, lo que encuentra apoyo, "COPIAS jurisprudencia de rubro la conducente, en CERTIFICADAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR"3.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de Sección de Trámite de Controversias Constitucionales Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribuhal, que da fe.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

* Texto: "Si bien es cierto que el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles autoriza que, previa solicitud, el tribunal que conoce de un juicio expida copia certificada de cualquier constancia o documento que se encuentre agregado al expediente respectivo, también lo es que dicho dispositivo sólo resulta aplicable para aquellas solicitudes efectuadas por las partes del asunto judicial en que se piden tales documentales, pero no para cualquier persona ajena a ese procedimiento, aunque tenga el carácter de parte en una controversia diversa, pues así se deriva tanto de la correcta interpretación del numeral invocado como de la exposición de motivos que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene toda persona para que, aun sin ser parte, pueda solicitar copias certificadas de las actuaciones existentes en un juicio, con la finalidad de defenderse en otro, en acatamiento a la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 constitucional, pues no existe obstáculo legal para hacerlo y en cuyo caso queda a cargo del tribunal de quien se solicitan esas documentales justipreciar la justificación y procedencia de la petición." [Énfasis añadido]

Tesis 6/2001, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIII, enero de 2001, página 6, registro 190370.

Por hecha la notificacion, for LA FECHA ANTES

DE LISTA, DOY

2